

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE
ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones
legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-1064 del 5 de noviembre de 2013, se otorgó por el termino de 10 años, permiso de vertimiento al CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H, con Nit 900.064.096-6, a través de su representante legal, la señora JUANA CATALINA GUZMÁN PÉREZ, , identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.615, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en los 20 lotes en los cuales se puede construir vivienda, ya que la Resolución 121 del 30 de noviembre de 2004, que otorgó la licencia de construcción, aclara que el lote 21 no cumple con las normas establecidas para construcción y por ende no puede construirse vivienda en éste, conjunto residencial, localizados en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro.

Que a través de la resolución RE-04761 del 23 de julio de 2021, se resuelve MODIFICAR el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1064 del 5 de noviembre de 2013, al CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY con NIT: 900.064.096-6, para las aguas residuales domésticas, generadas en dicho conjunto residencial, el cual se localiza en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en el predio identificado con FMI: 017-15952, a través de su Representante Legal la Señora JUANA CATALINA GUZMÁN GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía 32.490.615. La modificación se hace para incluir sistemas nuevos, quedando el permiso con los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite y que se describen a continuación: (...)

Que en el artículo segundo de la citada Resolución N° RE-04761 del 23 de julio de 2021, se informó al interesado que *las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 131-1064 del 5 de noviembre de 2013, INCLUIDA SU VIGENCIA.*

Que mediante comunicación CE-19654 del 12 de noviembre de 2021, el conjunto campestre Monterrey solicita lo siguiente:

“(…)

*Solicitarnos amablemente nos corrijan el apellido del representante legal en el auto en mención ya que el segundo apellido de la misma es Pérez no González En el expediente reposa la copia de la cedula y la representación legal la cual es idéntica al expediente de concesión
Como segundo, agradecemos indicarnos el periodo de vigencia del permiso de vertimiento según la modificación otorgada ya que no se precisa y es importante para fines de la renovación, la cual debe estar debidamente planificada en el cronograma de actividades de la unidad.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. 056070409257, se considera procedente aclarar la Resolución RE-04761 del 23 de julio de 2021, pues se encuentra el error en el nombre de la representante legal, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro

Que es competente la subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No.RE-04761 del 23 de julio de 2021, esclareciendo que el nombre de la representante legal del CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY es JUANA CATALINA GUZMÁN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.615.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY, por intermedio de su representante legal la señora JUANA CATALINA GUZMÁN PÉREZ, que la vigencia del permiso es hasta el 5 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY, que las demás condiciones y obligaciones dadas de la Resolución No.RE-04761 del 23 de julio de 2021, continuarán vigentes.

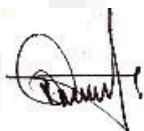
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY, representado legalmente por la señora JUANA CATALINA GUZMÁN. PÉREZ, o a través de su autorizado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana pino/ Fecha 7/12/ 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 056070409257

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos